



1700-37

RESOLUCION N°

15 5 03 - =

FECHA

19 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO COLCOCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 802.022.826-0 EN BENEFICIO DEL PROYECTO POZO GRANDE, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43, AL LADO DEL COJUNTO EL NOGAL, FRENTE A SIERRA DENTRO RESERVADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMESTICO EN UN CAUDAL DE 6 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del Radicado Interno No. 3403 de 2020, el señor PEDRO LUIS RUANO RAMIREZ, identificado con C.C No. 80.409.363, en calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO COLCOCO S. A. S., identificada con Nit. No. 802.022.826-0, solicita una Concesión de Aguas Subterráneas para el proyecto POZO GRANDE, localizado en la Carrera 43, al lado del Conjunto El Nogal, frente a Sierra Adentro Reservado en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., para uso doméstico, en un caudal de 6 lps, y aporta la siguiente Información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- RUT de COLCOCO S. A. S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de COLCOCO S. A. S.
- Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
- Tradición y Libertad del predio POZO GRANDE con matrícula inmobiliaria 080-109955
- Diagrama Esquemático del Pozo
- Ubicación georreferenciada del Pozo
- Prueba de Bombeo
- Informe de construcción piezométrico del Pozo
- Análisis de laboratorios del agua del pozo

Que bajo el radicado No. 5569 de 2020 el petionario aporta la siguiente documentación:

- Comprobante de Pago No. 4367, expedido por Tesorería de la Corporación
- Programa de Uso y Eficiente Ahorro de Agua – PUEAA

Que en Auto No. 664 de Septiembre 4 de 2020, se admite la solicitud presentada, se fija fecha de inspección para el día 24 de Septiembre de 2020 por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en informe técnico de fecha Junio 9 de 2022, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

"(...)



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5503 - 3

19 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO COLCOCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 802.022.826-0 EN BENEFICIO DEL PROYECTO POZO GRANDE, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43, AL LADO DEL COJUNTO EL NOGAL, FRENTE A SIERRA DENTRO RESERVADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMESTICO EN UN CAUDAL DE 6 LPS"

Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	Compañía Colombiana De Construcción Y Comercio S.A. (COLCOCO S.A.)
Representante Legal:	Luis Carlos Taborda
Numero de cedula RL	17034963
NIT COLCOCO	802022826-2
Dirección correspondencia:	Calle 87 No 12-50 Apto 902 (Bogotá)
Número de Teléfono:	3012282961 - 3106015449

Tabla 1. Caracterización administrativa

Ubicación Geográfica

En la visita de campo se logró identificar que el pozo de la empresa se ubica en la Zona Rural del Distrito de Santa Marta, más exactamente en el lote denominado Pozo Grande, entrando por la troncal del caribe por la Universidad Antonio Nariño a 800 metros aproximadamente, en las siguientes coordenadas geográficas: 11°12'57.11"N 74°10'18.19"W en el sistema de coordenadas WGS 84.

Descripción del Predio

Nombre del predio	Pozo Grande
Tipo del Predio	Rural
Cédula catastral	47-001-00-02-0004-0611-000
Matrícula inmobiliaria	080-109955
Dirección del predio	Cra 43 Al Lado del Nogal
Área (Ha)	6.667655 Ha
Tipo de Actividad	Proyecto Urbanístico Pozo Grande.
Propietario	Compañía Colombiana de Construcción y Comercio – COLCOCO S.A. y Luis Carlos Taborda

Tabla 2 Descripción Predio



1700-37

RESOLUCION N° **5503--**
FECHA: **19 OCT. 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO COLCOCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 802.022.826-0 EN BENEFICIO DEL PROYECTO POZO GRANDE, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43, AL LADO DEL COJUNTO EL NOGAL, FRENTE A SIERRA DENTRO RESERVADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMESTICO EN UN CAUDAL DE 6 LPS"

Costo del Proyecto Obra o Actividad

Según los anexos aportados por el solicitante, el costo del proyecto es de Tres Mil Seiscientos Treinta y Cuatro millones noventa y dos mil \$ 3.634.092.000, Además se aporta recibo de caja 3927 del pago de la Liquidación De Servicio.

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece

Para la realización de las actividades del proyecto urbanístico se plantea el Uso de Agua Subterránea captada a través de un pozo subterráneo el cual se encuentra en trámite de legalización ante CORPAMAG. Además de la revisión bibliográfica del informe denominado: Construcción De Piezómetro Para Abastecimiento De Agua En Proyecto Pozo Grande Santa Marta Magdalena se concluye que en el lote del proyecto Pozo Grande existen acuíferos someros, tipo libre, con valores de resistividad que oscilan entre los 12 y 25 Ohm.m que podrían indicar aguas subterráneas de buena calidad química. El registro gama evidencia estratos de arenas limpias con valores menores de 50 API.

Uso del Suelo

Según los soportes entregados por COLCOCOS S.A. se aporta viabilidad a proyecto mediante desarrollo concertado.

CONCEPTO

El día de la visita no se realizó el ensayo de la prueba de bombeo debido a que el usuario menciona que el pozo había presentado fallas estructurales y se construiría un pozo nuevo en otro sitio cercano dentro del predio del proyecto urbanístico Pozo Grande, así las cosas una vez revisado el documento presentado, la información recopilada en la visita técnica de inspección y el marco normativo aplicable, se considera necesario Negar la solicitud de Permiso de concesión de aguas subterráneas a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO – COLCOCO S.A.

Además también es importante mencionar que en visitas de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO – COLCOCO S.A. se logro establecer que El proyecto fue vendido a la empresa



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA 15 5 03 = 3
19 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO COLCOCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 802.022.826-0 EN BENEFICIO DEL PROYECTO POZO GRANDE, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43, AL LADO DEL COJUNTO EL NOGAL, FRENTE A SIERRA DENTRO RESERVADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMESTICO EN UN CAUDAL DE 6 LPS"

Mipko Constructores, por lo tanto se le manifestó a la Directora de proyecto de Mipko, la ingeniera Sonia Angarita y al asesor ambiental de esta empresa que debe solicitar los respectivos permisos (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*



1700-37

RESOLUCION N° 5503--

FECHA: 19 OCT 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO COLCOCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 802.022.826-0 EN BENEFICIO DEL PROYECTO POZO GRANDE, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43, AL LADO DEL COJUNTO EL NOGAL, FRENTE A SIERRA DENTRO RESERVADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMESTICO EN UN CAUDAL DE 6 LPS"

- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada, se considera que NO es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en consideración el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento al Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la Concesión de Aguas Subterráneas solicitada por la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO COLCOCO S. A. S., identificada con Nit. No. 802.022.826-0, representada legalmente por el señor PEDRO LUIS RUANO RAMIREZ, identificado con C.C No. 80.409.363, para el proyecto POZO GRANDE, localizado en la Carrera 43, al lado del Conjunto El Nogal, frente a Sierra Adentro Reservado en



1700-37

RESOLUCION N°

5503-2

FECHA:

19 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO COLCOCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 802.022.826-0 EN BENEFICIO DEL PROYECTO POZO GRANDE, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43, AL LADO DEL COJUNTO EL NOGAL, FRENTE A SIERRA DENTRO RESERVADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMESTICO EN UN CAUDAL DE 6 LPS"

la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., para uso doméstico, en un caudal de 6 lps, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 87 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese del presente acto administrativo al Señor PEDRO LUIS RUANO RAMIREZ, en su condición de Representante Legal de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO COLCOCO S. A. S., y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Saray De Ávila D. – Contratista SGA

Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer – Profesionales SGA

VoBo: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente No. 5663

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

HO

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°5503 de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <jcburgos@vic.com.co>, <martinez@cdingeneria.com.co>, <Pedroruano65@gmail.com>

Fecha 2023-03-22 18:07

Resolución 5503 de 2022.pdf (~1,8 MB)

por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG